

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado el día 08 de junio del presente año vía correo, por el abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitando la suspensión del proceso ejecutivo contra la señora NOHELIA DE JEUSS FORONDA DE ALZATE, en cumplimiento a lo Dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2071 de 2020. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, junio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2016-00304-00
DTE: FINAGRO
DDO: NOHELIA DE JESUS FORONDA DE ALZATE
BERNANRDO DE JESUS ALZATE RAIGOZA
AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ginebra Valle, junio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ha solicitando la suspensión del proceso ejecutivo contra la señora NOHELIA DE JESUS FORONDA DE ALZATE, en cumplimiento a lo Dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, dentro del proceso de la referencia.

El Despacho procede a revisar el expediente y observa que a folio 38 se profirió auto No. 563, fechado junio 20 del 2019, por medio del cual no se aceptó la cesión del crédito, hasta tanto se cumpla con los requisitos legales para poder hacer el estudio de la misma.

Por lo anterior, el Despacho se Abstendrá de dar trámite al memorial prestando, toda vez que no existe cesión del crédito para CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en presente proceso.

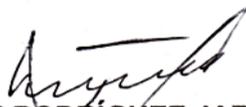
Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial presentado, por lo expuesto en este proveído.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA,
VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No **.084** de hoy **primero (01) de julio del 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria